

216D.01 DEFINICIONES.

Subdivisión 1. Aplicabilidad. Las definiciones contenidas en esta sección se aplican a las secciones 216D.01 a 216D.07.

Subd. 1a.Comisionado. “Comisionado” significa el comisionado de seguridad pública.

Subd. 1b.Levantamiento de linderos. “Levantamiento de linderos” significa un levantamiento realizado para establecer o restablecer una línea de límite sobre el terreno, o para obtener datos con el fin de preparar un mapa o plano que muestre líneas de límite.

Subd. 2.Daño. “Daño” significa:

(1) el debilitamiento sustancial del soporte estructural o lateral de una instalación subterránea;

(2) la penetración, el deterioro o la destrucción de cualquier recubrimiento, carcasa u otro dispositivo de protección subterráneo; o

(3) el impacto con una instalación subterránea, o la separación parcial o total de esta, en la medida en que el operador de la instalación determine que se requieren reparaciones.

Subd. 3.Emergencia. “Emergencia” significa una condición que representa un peligro claro e inmediato para la vida o la salud, o una pérdida significativa de bienes.

Subd. 4.Personal de respuesta a emergencias. “Personal de respuesta a emergencias” significa un departamento o compañía de bomberos, un(a) funcionario(a) u oficina de cumplimiento de la ley, un servicio de ambulancia u otro servicio de rescate de emergencia, o la División de Manejo de Emergencias (Division of Emergency Management) creada conforme a la sección 12.04, subdivisión 1.

Subd. 5.Excavación. “Excavación” significa una actividad que mueve, retira o de cualquier otra forma altera el suelo mediante el uso de un motor, una herramienta accionada por motor, hidráulica o neumáticamente, equipo accionado por maquinaria de cualquier tipo, o mediante explosivos. La excavación no incluye:

(1) la extracción de minerales;

(2) la apertura de una tumba en un cementerio;

(3) el mantenimiento normal de carreteras y calles, siempre que dicho mantenimiento no modifique la rasante original ni involucre la cuneta de la vía;

(4) el arado, cultivo, siembra, cosecha y operaciones similares relacionadas con el cultivo de productos agrícolas, árboles y arbustos, a menos que cualquiera de estas actividades altere el suelo a una profundidad de 18 pulgadas o más;

(5) la jardinería, a menos que altere el suelo a una profundidad de 12 pulgadas o más; o

(6) la plantación de cortavientos, franjas de protección y plantaciones de árboles, a menos que cualquiera de estas actividades altere el suelo a una profundidad de 18 pulgadas o más.

Subd. 6. Excavador. “Excavador” significa una persona que realiza excavaciones en el estado.

Subd. 6a. Agrimensor(a). “Agrimensor(a)” significa una persona autorizada para ejercer la agrimensura conforme a las secciones 326.02 a 326.15.

Subd. 7. Unidad de gobierno local. “Unidad de gobierno local” significa un condado, un municipio (town) o una ciudad constituida conforme a ley general o con carta orgánica (statutory city o home rule charter city).

Subd. 7a. Localización. “Localización” significa las marcas que realiza un operador para identificar una instalación subterránea.

Subd. 7b. Período de localización. “Período de localización” significa:

(1) el período que, entre los siguientes, tenga la fecha de finalización más lejana:

(i) el período de 48 horas que comienza a las 12:01 a. m. del día siguiente a la presentación de una solicitud de localización ante el centro de notificación, excluyendo cualquier sábado, domingo o día festivo; o

(ii) el período comprendido entre la fecha de presentación de una solicitud de localización ante el centro de notificación y la fecha y hora identificadas para la excavación; o

(2) cuando corresponda y no obstante lo dispuesto en la cláusula (1), un período de tiempo acordado mutuamente entre el excavador y el operador, según se especifique en la documentación escrita proporcionada al centro de notificación.

Subd. 8. Centro de notificación. “Centro de notificación” significa un centro que recibe avisos de excavadores sobre excavaciones planificadas u otras solicitudes de localización y transmite dichos avisos a los operadores participantes.

Subd. 8a. Reunión en el sitio. “Reunión en el sitio” significa una reunión en el lugar de una excavación propuesta, solicitada por el excavador al momento de presentar el aviso, con todos los operadores de instalaciones subterráneas afectados, con el fin de aclarar con

mayor precisión la ubicación geográfica exacta de la excavación, programar la localización, proponer contactos futuros y compartir otra información relacionada con la excavación y las instalaciones.

Subd. 9. Operador. “Operador” significa una persona que es propietaria u operadora de una instalación subterránea. Una persona no se considera operador únicamente por ser propietaria o arrendataria de un bien inmueble donde se encuentren instalaciones subterráneas, si dichas instalaciones se utilizan exclusivamente para proporcionar servicios o suministrar bienes en esa propiedad, a menos que la persona sea el estado, una agencia estatal o una unidad de gobierno local.

Subd. 10. Persona. “Persona” significa el estado, una agencia pública, una unidad de gobierno local, un individuo, una corporación, una sociedad, una asociación u otra entidad comercial o pública, así como un(a) fiduciario(a), interventor(a), cesionario(a) o representante personal de cualquiera de ellos.

Subd. 11. Instalación subterránea. “Instalación subterránea” significa una línea, instalación o sistema subterráneo, y sus accesorios, utilizados para producir, almacenar, transportar, transmitir o distribuir comunicaciones, datos, electricidad, energía, calor, gas, petróleo, productos derivados del petróleo, agua —incluida el agua pluvial—, vapor, aguas residuales y otras sustancias similares.

§Subd. 12. Nivel de calidad de servicios públicos. “Nivel de calidad de servicios públicos” significa una opinión profesional sobre la calidad y confiabilidad de la información relacionada con los servicios públicos. Existen cuatro niveles de información sobre la calidad de los servicios públicos, que van desde el más preciso y confiable, nivel A, hasta el menos preciso y confiable, nivel D. El nivel de calidad de los servicios públicos debe determinarse conforme a las directrices establecidas por el Construction Institute de la American Society of Civil Engineers en el documento titulado “*Standard Guideline for Investigating and Documenting Existing Utilities*,” ASCE/UESI/CI 38-22, o en un documento sucesor.

216D.02 AVISO AL EXCAVADOR O AL OPERADOR.

§Subdivisión 1. Exhibición y distribución. Las unidades de gobierno local que emiten permisos para una actividad que implique excavación deben exhibir de manera continua un aviso para excavadores y operadores en el lugar donde se solicitan y se obtienen los permisos. Se debe entregar un aviso para excavadores y operadores, así como una copia de las secciones 216D.03 a 216D.07, a cada persona que obtenga un permiso para realizar excavaciones.

Subd. 2.Forma. El centro de notificación prescribirá un aviso para excavadores y operadores. El aviso debe informar a los excavadores y operadores sobre sus obligaciones de cumplir con las secciones 216D.03 a 216D.07. El centro deberá proporcionar a las unidades de gobierno local lo siguiente:

- (1) una copia del aviso y de las secciones 216D.03 a 216D.07 en un formato adecuado para fotocopiar;
- (2) una copia de los requisitos de exhibición y distribución conforme a la subdivisión 1; y
- (3) el número de teléfono y la dirección postal del centro de notificación.

216D.03 CENTRO DE NOTIFICACIÓN.

Subdivisión 1.Participación. Un operador deberá participar en un único centro estatal de notificación y compartir los costos del mismo. Dicho centro será operado por un proveedor seleccionado conforme a la subdivisión 2.

Subd. 2.Establecimiento del centro de notificación; reglamentos. (a) Los servicios del centro de notificación deberán ser prestados por una corporación sin fines de lucro aprobada por escrito por el comisionado. La corporación sin fines de lucro deberá estar regida por una junta directiva de hasta 20 integrantes, uno de los cuales será el director de la Oficina de Seguridad en Ductos (Office of Pipeline Safety). Los demás integrantes de la junta deberán representar y ser elegidos por los operadores, los excavadores y otras personas elegibles para participar en el centro. Al decidir si aprueba a una corporación sin fines de lucro, el comisionado deberá considerar si esta cumple con los requisitos de este párrafo y si demuestra que tiene la capacidad de contratar e implementar el servicio del centro de notificación.

(b) El comisionado deberá adoptar reglamentos que:

- (1) establezcan un proceso de notificación y un procedimiento de licitación competitiva para seleccionar a un proveedor que preste el servicio de notificación;
- (2) regulen los procedimientos operativos y la tecnología necesarios para un centro estatal de notificación; y
- (3) establezcan el método para determinar la distribución del costo del servicio entre los operadores.

(c) El comisionado deberá seleccionar a un proveedor para prestar el servicio del centro de notificación. El comisionado podrá anunciar solicitudes de propuestas conforme a la sección 16C.06, subdivisiones 1 y 2, y basar la selección del proveedor en el mejor valor conforme a la sección 16C.06, subdivisión 6. El comisionado deberá seleccionar y celebrar un contrato con el proveedor para la prestación del servicio del centro de

notificación; sin embargo, todos los costos del centro deberán ser pagados por los operadores. El comisionado podrá, en cualquier momento, designar un grupo de trabajo para asesorar sobre la renovación del contrato o sobre cualquier otro asunto relacionado con las operaciones del centro.

(d) Un operador podrá presentar una propuesta y ser seleccionado para contratar la prestación del servicio del centro de notificación conforme al párrafo (a) o (c). El comisionado deberá revisar anualmente los servicios prestados por la corporación sin fines de lucro aprobada conforme al párrafo (a) o por el proveedor seleccionado conforme al párrafo (c).

Subd. 3. Cooperación con el gobierno local. Al establecer los procedimientos operativos y la tecnología para el centro estatal de notificación, la junta directiva o el comisionado deberán trabajar en cooperación con la Liga de Ciudades de Minnesota (League of Minnesota Cities), la Asociación de Condados de Minnesota (Association of Minnesota Counties) y la Asociación de Funcionarios de Municipios (Township Officers' Association). El propósito de esta cooperación es maximizar la participación de las unidades de gobierno local que emiten permisos para actividades que impliquen excavación, a fin de garantizar que los excavadores reciban aviso y cumplan con los requisitos de las secciones 216D.01 a 216D.07.

Subd. 4. Aviso al gobierno local. El centro de notificación deberá proporcionar a las unidades de gobierno local una lista maestra, por condado, de los operadores del condado que participan en el centro de notificación, así como el número de teléfono y la dirección postal del centro de notificación.

Subd. 5. Informes de desempeño. (a) Cada operador deberá presentar un informe trimestral a la Office of Pipeline Safety, utilizando un formulario o una entrada en una base de datos designada por la Office of Pipeline Safety. El informe deberá contener la siguiente información:

(1) el número total de notificaciones y el número de notificaciones, desglosadas por tipo;
(2) para cada tipo de notificación, el porcentaje de notificaciones marcadas conforme a la hora de inicio indicada en el aviso; y
(3) el número de daños a servicios públicos, desglosados por la causa de los daños.

(b) Salvo en el caso de un operador de ductos que esté sujeto al capítulo 299F o 299J, un operador que haya recibido menos de 5,000 notificaciones durante el año calendario anterior está exento del requisito de presentación de informes conforme al párrafo (a).

(c) Los datos recopilados conforme a esta subdivisión no podrán utilizarse para iniciar una acción de cumplimiento por parte de la Office of Pipeline Safety.

(d) El comisionado deberá publicar anualmente un informe sobre los datos recopilados conforme a esta subdivisión y poner dicho informe a disposición del público en el sitio web de la Office of Pipeline Safety.

216D.04 EXCAVACIÓN; LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

Subdivisión 1. Aviso requerido; contenido. (a) Salvo en casos de emergencia, un excavador deberá y un topógrafo podrá comunicarse con el centro de notificación y proporcionar aviso con al menos 48 horas de anticipación, excluyendo el día en que se da el aviso, los sábados, domingos y días festivos, y no más de 14 días calendario antes de iniciar cualquier excavación o levantamiento de linderos. Para los fines de este requisito, una excavación o un levantamiento de linderos comienza la primera vez que se realiza una excavación o un levantamiento de linderos en un área que no haya sido identificada previamente por el excavador o el topógrafo en el aviso.

(b) El aviso podrá ser oral o escrito y deberá contener la siguiente información:

- (1) el nombre de la persona que proporciona el aviso;
- (2) la ubicación precisa del área propuesta para la excavación o el levantamiento;
- (3) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona o de la empresa de la persona;
- (4) el número telefónico de campo, si se dispone de uno;
- (5) el tipo y el alcance de la actividad;
- (6) si se prevé o no la descarga de explosivos;
- (7) la fecha y la hora en que se iniciará la excavación o el levantamiento; y
- (8) la duración estimada de la actividad.

Subd. 1a. Planes para la excavación. (a) Toda persona, antes de solicitar propuestas o celebrar un contrato para excavación, deberá proporcionar un aviso propuesto al centro de notificación con el fin de obtener de los operadores afectados de instalaciones subterráneas información sobre el tipo, tamaño y ubicación general de dichas instalaciones. Los operadores afectados deberán proporcionar la información dentro de un plazo de 15 días hábiles. Un operador que proporcione información a una persona que no sea una unidad de gobierno local podrá indicar qué partes de la información son de carácter propietario y podrá exigir que la persona proporcione la protección de confidencialidad correspondiente. La información obtenida de los operadores afectados deberá presentarse en el plano final utilizado para la licitación o el contrato y deberá representar el nivel de calidad de la información sobre los servicios públicos. Esta información deberá actualizarse no más de 90 días antes de la finalización del plano final utilizado para la licitación o el contrato.

(b) Esta subdivisión no se aplica a las licitaciones y contratos para:

- (1) mantenimiento rutinario de instalaciones subterráneas o la instalación, el mantenimiento o la reparación de líneas de servicio;
- (2) excavaciones realizadas por operadores de instalaciones subterráneas efectuadas por unidad de trabajo o base similar; o
- (3) excavaciones para la construcción de viviendas y proyectos realizados por propietarios(as) de viviendas.

(c) Toda persona obligada por esta sección a mostrar las instalaciones subterráneas existentes en sus planos deberá llevar a cabo una o más reuniones preliminares de diseño durante la fase de diseño para comunicar el diseño del proyecto, así como el alcance y el cronograma del proyecto, y para coordinar la reubicación de servicios públicos. Los operadores de instalaciones afectados deberán asistir a estas reuniones. Los propietarios del proyecto deberán proporcionar las fechas de inicio del proyecto, la información sobre la duración y el alcance de los trabajos.

(d) Toda persona obligada por esta sección a mostrar las instalaciones subterráneas existentes en sus planos deberá llevar a cabo una o más reuniones previas a la construcción para comunicar el diseño del proyecto, así como el alcance y el cronograma del proyecto, y para coordinar la reubicación de servicios públicos. Los operadores de instalaciones afectados y los contratistas deberán asistir a estas reuniones.

(e) Esta subdivisión no afecta la obligación de proporcionar un aviso de excavación conforme a lo requerido en la subdivisión 1.

Subd. 1b.Reunión en el sitio. (a) El excavador podrá solicitar una reunión en el sitio para cualquier excavación, a su discreción. La solicitud de reunión deberá incluir toda el área geográfica de la excavación propuesta y la ubicación específica de la reunión.

(b) Salvo que el excavador y el operador acuerden otra cosa, se requerirá una reunión en el sitio para:

- (1) un aviso de excavación que implique una excavación de una milla o más de longitud; o
- (2) cualquier combinación de avisos presentados para secciones geográficas adyacentes que, en conjunto, alcancen o superen la longitud mínima de excavación indicada en la cláusula (1).

(c) El excavador deberá proporcionar un área geográfica precisa de la excavación propuesta y utilizar las marcas conforme a lo especificado en la sección 216D.05, cláusula (2).

(d) Un operador afectado deberá: (1) asistir a la reunión en el sitio en la fecha y hora propuestas, o (2) comunicarse con el excavador antes de la reunión y (i) reprogramar la

reunión para una fecha y hora acordadas mutuamente, o (ii) llegar a un acuerdo con el excavador de que la reunión no es necesaria. En la reunión, el operador y el excavador deberán llegar a un acuerdo sobre cualquier reunión posterior planificada o sobre comunicaciones adicionales.

(e) La fecha y la hora de la reunión en el sitio deberán realizarse al menos 48 horas después del aviso, excluyendo sábados, domingos y días festivos. La hora de inicio de la excavación deberá ser al menos 48 horas después de la fecha y hora propuestas de la reunión especificadas en el aviso, excluyendo sábados, domingos y días festivos.

(f) El excavador y el operador deberán presentar documentación de cada reunión en el sitio al centro de notificación, de la manera especificada por el centro de notificación. La documentación deberá incluir:

- (1) la fecha y la hora de la reunión;
- (2) los nombres, las afiliaciones empresariales y la información de contacto de las personas asistentes a cada reunión;
- (3) un diagrama, croquis o descripción de las ubicaciones precisas de la excavación, así como las fechas y horas correspondientes; y
- (4) el cronograma acordado de cualquier reunión en el sitio futura o de comunicaciones adicionales.

Subd. 2. Funciones del centro de notificación; en relación con el aviso. El centro de notificación deberá asignar un número de identificación de consulta a cada aviso y conservar un registro de todos los avisos recibidos por un período mínimo de seis años. El centro deberá transmitir de inmediato la información contenida en un aviso a cada operador que tenga una instalación subterránea en el área de la excavación o del levantamiento de linderos propuestos.

Subd. 3 Localización de instalaciones subterráneas; operador. (a) Antes de que concluya el período de localización, un operador deberá localizar y marcar, o de otro modo proporcionar, la ubicación horizontal aproximada de las instalaciones subterráneas del operador y proporcionar, sin costo alguno para el excavador, la información disponible de manera inmediata sobre las instalaciones subterráneas abandonadas o fuera de servicio del operador, según conste en mapas, planos, diagramas u otros registros utilizados en el curso normal de sus operaciones. El excavador deberá determinar la ubicación precisa de la instalación subterránea, sin causar daños, antes de excavar dentro de dos pies de la ubicación marcada de la instalación subterránea.

(b) Dentro de un plazo de 96 horas, o del plazo especificado en el aviso, el que sea posterior, después de recibir un aviso de levantamiento de linderos del centro de

notificación, excluyendo sábados, domingos y días festivos, salvo que el topógrafo y el operador acuerden otra cosa, el operador deberá localizar y marcar, o de otro modo proporcionar, la ubicación horizontal aproximada de las instalaciones subterráneas del operador, sin costo alguno para el topógrafo.

(c) Para los fines de esta sección, la ubicación horizontal aproximada de las instalaciones subterráneas consiste en una franja de terreno de dos pies a cada lado de las instalaciones subterráneas.

(d) Los marcadores utilizados para designar la ubicación horizontal aproximada de las instalaciones subterráneas están sujetos a los siguientes requisitos:

(1) los marcadores deberán consistir en una combinación de marcas de pintura y al menos uno de los siguientes elementos: (i) una o más banderas, (ii) una o más estacas, o (iii) uno o más indicadores tipo “whisker” (varilla flexible de señalización);

(2) todos los marcadores conforme a la cláusula (1) deberán cumplir con el estándar vigente de código de colores utilizado por la American Public Works Association;

(3) los marcadores deberán colocarse dentro de una tolerancia de más o menos dos pies; y

(4) el nombre del operador deberá indicarse en cada bandera, estaca o indicador tipo “whisker”.

Si la superficie que se va a marcar es dura, podrán utilizarse marcadores sin banderas, estacas o indicadores tipo “whisker”, pero deberán cumplir con el estándar de código de colores y con el requisito de tolerancia establecidos en las cláusulas (2) y (3).

(e) Si el operador no puede completar el marcado del área de excavación o del levantamiento de linderos antes de la fecha y hora de inicio indicadas en el aviso, el operador deberá comunicarse de inmediato con el excavador o el topógrafo.

(f) Los operadores deberán mantener mapas, planos, diagramas u otros registros de cualquier instalación subterránea abandonada o fuera de servicio después del 31 de diciembre de 1998.

(g) Un operador u otra persona que proporcione información conforme a esta subdivisión no será responsable ante ninguna persona por costos, reclamaciones o daños derivados de la información proporcionada de buena fe con respecto a instalaciones subterráneas abandonadas, fuera de servicio, privadas o propiedad de clientes.

(h) Un operador deberá utilizar información de ubicación geoespacial o una tecnología equivalente para elaborar planos “as-built” de las instalaciones recientemente instaladas o recientemente abandonadas, si estas quedan expuestas en el área de excavación. Los

requisitos establecidos en este párrafo se aplican: (1) a partir del 1 de enero de 2026; o (2) a partir del 1 de enero de 2027, en el caso de un operador que haya prestado servicios a menos de 10,000 clientes durante el año calendario 2025.

Subd. 4. Localización de instalaciones subterráneas; excavador o topógrafo. (a) El excavador o el topógrafo deberá determinar la ubicación precisa de la instalación subterránea, sin causar daños, antes de excavar dentro de dos pies a cada lado de la ubicación marcada de la instalación subterránea.

(b) Las actividades en el área propuesta para la excavación o el levantamiento de linderos deberán llevarse a cabo antes de la fecha y hora de vencimiento indicadas en el aviso. Si el excavador o el topógrafo cancela la excavación o el levantamiento de linderos, deberá cancelar el aviso a través del centro de notificación.

(c) El aviso será válido por 14 días calendario a partir de la hora de inicio indicada en el aviso. Si la actividad continuará después de la hora de vencimiento, la persona responsable de la actividad deberá presentar un aviso adicional con al menos 48 horas de anticipación, excluyendo sábados, domingos y días festivos, antes del vencimiento del aviso original, salvo que el excavador haga arreglos con los operadores afectados para verificar o renovar periódicamente las marcas, en cuyo caso el aviso será válido por seis meses a partir de la hora de inicio indicada en el aviso.

(d) El excavador es responsable de proteger y conservar razonablemente las marcas hasta que ya no sean necesarias para realizar una excavación adecuada y segura cerca de la instalación subterránea. Si el excavador tiene motivos para creer que las marcas han sido borradas, cubiertas, faltan o son incorrectas, deberá notificar al operador de la instalación o al centro de notificación para que un operador verifique o renueve las marcas.

216D.05 PRECAUCIONES PARA EVITAR DAÑOS.

(a) Un excavador deberá:

(1) planificar la excavación de manera que se eviten daños y se minimicen las interferencias con las instalaciones subterráneas dentro y cerca del área de construcción;

(2) para excavaciones propuestas, utilizar (i) marcas de color blanco o marcas de color negro en condiciones invernales, o (ii) marcado electrónico conforme a lo dispuesto en el párrafo (b);

(3) mantener una separación adecuada entre una instalación subterránea y el borde o la punta de corte de cualquier equipo mecanizado, teniendo en cuenta el límite conocido de control del borde o la punta de corte, a fin de evitar daños a la instalación;

(4) proporcionar soporte a las instalaciones subterráneas dentro y cerca del área de construcción, incluso durante las operaciones de relleno, para proteger dichas instalaciones; y

(5) llevar a cabo la excavación de manera cuidadosa y prudente.

(b) Un excavador podrá utilizar marcado electrónico conforme al párrafo (a), cláusula (2), si:

(1) el marcado proporciona al menos la misma cantidad de información sobre la excavación propuesta que las marcas físicas equivalentes; y

(2) el marcado electrónico utilizado antes del 1 de enero de 2026 va acompañado de marcas físicas equivalentes conforme a lo dispuesto en el párrafo (a), cláusula (2).

(c) Tras la presentación del marcado electrónico, un operador podrá exigir que el excavador utilice marcas físicas.

216D.06 DAÑOS A LAS INSTALACIONES.

§Subdivisión 1. Aviso; reparación. (a) Si se produce cualquier daño a una instalación subterránea o a su revestimiento protector, el excavador deberá notificar de inmediato al operador. Cuando el operador reciba un aviso de daño, deberá enviar de manera inmediata personal al área afectada para investigar la situación. Si el daño da lugar a la fuga de cualquier gas o líquido inflamable, tóxico o corrosivo, o pone en peligro la vida, la salud o la propiedad, el excavador responsable deberá notificar de inmediato al operador y al punto de respuesta de seguridad pública 911, según se define en la sección 403.02, subdivisión 19, y tomar acciones inmediatas para proteger al público y la propiedad. El excavador también deberá intentar minimizar el peligro hasta la llegada del personal del operador o hasta que los equipos de respuesta a emergencias hayan llegado y completado su evaluación. El punto de respuesta de seguridad pública 911 deberá mantener un plan de respuesta para las notificaciones generadas conforme a esta sección.

(b) El excavador deberá retrasar el relleno del área inmediata de las instalaciones subterráneas dañadas hasta que el daño haya sido investigado por el operador, salvo que el operador autorice lo contrario. La reparación del daño deberá ser realizada por el operador o por personal calificado autorizado por el operador.

(c) Un excavador que dañe intencionalmente una instalación subterránea y que no notifique al operador tan pronto como sea razonablemente posible, o que realice el relleno en violación del párrafo (b), será culpable de un delito menor.

Subd. 2.Reembolso de costos. (a) Si un excavador daña una instalación subterránea, el excavador deberá reembolsar al operador el costo de las reparaciones necesarias y, en el caso de un ducto, el costo del producto que se transportaba en el ducto y que se perdió como resultado directo del daño.

(b) No se requerirá reembolso si el daño a la instalación subterránea fue causado por la negligencia exclusiva del operador o si el operador no cumplió con la sección 216D.04, subdivisión 3.

216D.07 EFECTO SOBRE LAS ORDENANZAS LOCALES.

(a) Las secciones 216D.01 a 216D.07 no afectan ni menoscaban las ordenanzas locales, cartas orgánicas u otras disposiciones legales que exijan la obtención de permisos antes de realizar excavaciones.

(b) Toda persona que cuente con un permiso para excavación emitido por el estado o por una agencia pública está sujeta a las secciones 216D.01 a 216D.07. El estado o la agencia pública que haya emitido un permiso para excavación no será responsable de las acciones de un excavador que no cumpla con las secciones 216D.01 a 216D.07.

216D.08 SANCIONES CIVILES; INGRESOS ACREDITADOS A LA CUENTA DE SEGURIDAD; REGLAMENTOS.

§Subdivisión 1.Sanciones. Toda persona que realice actividades de excavación a cambio de remuneración, o todo operador, distinto de un operador sujeto a la sección 299F.59, subdivisión 1, que infrinja las secciones 216D.01 a 216D.07 estará sujeta a una sanción civil impuesta por el comisionado que no excederá de \$1,000 por cada infracción, por cada día de infracción. Un operador sujeto a la sección 299F.59, subdivisión 1, que infrinja las secciones 216D.01 a 216D.07 estará sujeto a una sanción civil impuesta conforme a la sección 299F.60. El tribunal de distrito podrá conocer, tramitar y resolver las acciones iniciadas conforme a esta sección. Los juicios conforme a esta sección deberán celebrarse ante el tribunal, sin jurado. Si la multa excede el límite máximo del Tribunal de Conciliación, la persona que apele la multa podrá solicitar al comisionado que lleve a cabo una audiencia administrativa conforme al capítulo 14.

Subd. 2.Conciliación. El comisionado podrá negociar un acuerdo conciliatorio de una sanción civil. Al determinar el monto de la sanción, o el monto del acuerdo conciliatorio, el comisionado deberá considerar la idoneidad de la sanción en relación con el tamaño del negocio de la persona acusada, la gravedad de la infracción y la buena fe de la persona acusada al intentar lograr el cumplimiento tras haber sido notificada de la infracción. Salvo que el comisionado decida proceder ante el tribunal de distrito conforme a la subdivisión 1, las disposiciones sobre casos controvertidos y revisión judicial del capítulo

14 se aplican a las órdenes del comisionado que impongan una sanción conforme a las secciones 216D.01 a 216D.07. El monto de la sanción, una vez determinado de manera definitiva, podrá deducirse de las sumas adeudadas por el estado de Minnesota a la persona acusada.

Subd. 3. Acreditación a la cuenta de seguridad de ductos; asignación presupuestaria. Las sanciones recaudadas conforme a esta sección deberán depositarse en el tesoro estatal y acreditarse a la cuenta de seguridad de ductos, para aplicarse a la reducción de gastos o costos evaluados por el comisionado a las personas reguladas conforme a este capítulo. Las sanciones recaudadas conforme a esta sección se asignan anualmente al comisionado de seguridad pública.

Subd. 4. Reglamentos. El comisionado deberá adoptar reglamentos que establezcan directrices razonables para la imposición de sanciones. Los reglamentos deberán prever la notificación de que se ha impuesto una sanción y podrán eximir determinadas actividades de sanciones, salvo que el excavador u operador, según se define en esta sección, haya demostrado un patrón de conducta en desacato de este capítulo.

216D.09 MEDIDAS DE INTERDICTO.

Subdivisión 1. Jurisdicción. Los tribunales de distrito del estado de Minnesota tienen jurisdicción, con sujeción a las disposiciones de las leyes y a las normas de práctica y procedimiento del estado de Minnesota relativas a las acciones civiles ante los tribunales de distrito, para impedir infracciones de las secciones 216D.01 a 216D.07, a solicitud del Fiscal General en representación del estado de Minnesota. Cuando sea factible, el comisionado deberá notificar a la persona contra la cual se contemple una acción de medida cautelar y brindarle la oportunidad de presentar sus puntos de vista y, salvo en el caso de una infracción consciente y deliberada, deberá otorgarle una oportunidad razonable para lograr el cumplimiento. No obstante, la falta de notificación y de oportunidad para presentar puntos de vista no impedirá el otorgamiento de la medida cautelar correspondiente.

Subd. 2. Competencia territorial. Las acciones conforme a esta sección deberán interponerse ante el tribunal de distrito del distrito en el que se encuentre el lugar principal de negocios del demandado dentro del estado, y la notificación del proceso en estos casos podrá realizarse en cualquier otro distrito del estado de Minnesota donde el demandado pueda ser encontrado, sea habitante o realice actividades comerciales.